

**INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**

**MEMORANDUM**

**No. 143/2023-DE**

**PARA: MÁSTER CAROL CARBAJAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ASUNTO: - LO DESCRITO**

**FECHA: JULIO 31, 2023**

En atención al Memorándum No. **OIP-INM-179-2023** de fecha 24 de julio del 2023 referente a los **Convenios y Acuerdos** a favor del **Instituto Nacional de Migración (INM)** en el mes de junio del 2023, en ese sentido tengo a bien remitirle:

- **"CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)".**
- Acuerdo Ejecutivo No. 77-2023 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 36,271, de fecha tres (03) de julio del dos mil veintitrés (2023), consistente en el **"REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA"**.

Atentamente,

  
**Abg. Allan Alvarenga**  
**Director Ejecutivo**



C: Archivo



## CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA CELEBRADO ENTRE AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

Nosotros, **ANA VICTORIA RIERA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, Ingeniera Industrial, hondureña, con documento nacional de identificación número 0506-1966-00811, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la Asociación **AFS PROGRAMAS INTERCULTURALES DE HONDURAS**, conocida como AFS HONDURAS, una asociación sin fines de lucro, con Personería Jurídica autorizada mediante resolución número 458-2002 emitida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en fecha 01 de octubre del 2002, con Registro Tributario Nacional número 08019995386005; quien en adelante se denominará "**AFS HONDURAS**" y **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño, con documento nacional de identificación número 0801 1991 09693, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director del Instituto Nacional de Migración, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No.164-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, quien en adelante se denominará el "**INM**"; quienes en conjunto se denominarán "**LAS PARTES**", ambas instituciones con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos, encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestras facultades públicas y civiles respectivamente, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA** entre el Instituto Nacional de Migración (INM) y AFS Programas Interculturales de Honduras, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1) Mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014, de fecha 30 de junio del año 2014, reformado en su artículo 1 mediante Decreto Ejecutivo PCM-063-2014, se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN "INM"**, como institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, con personalidad jurídica propia, independencia administrativa, laboral, funcional y financiera; responsable de la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca la República de Honduras; y dentro de las atribuciones del Director se encuentra el aprobar los Convenios en materia de su competencia;



#### **POR PARTE DEL "INM":**

1. El "INM" bajo su capacidad operativa y actuando dentro del marco de la ley, y de lo establecido en el presente Convenio, llevará a cabo las actividades que sean necesarias para la concesión de Permisos Especiales de Permanencia y constancias varias a los extranjeros vinculados incluyendo a sus familiares (Cónyuges e hijos menores de edad y sus padres y estos últimos en casos debidamente justificados) como dependientes de la persona titular de la resolución, otorgando las facilidades migratorias con la celeridad del caso, y que se resuelvan dichas peticiones a favor de las personas del **AFS Honduras** para los servicios relacionados a las actividades que desarrollan.
2. El "INM" facilitará el procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Extranjeros, y la emisión, renovación o reposición de sus respectivos Carné de identificación a los extranjeros que hayan obtenido el Permiso Especial de Permanencia al amparo del presente Convenio.
3. Emitir las resoluciones de concesión, denegación o cancelación de los Permisos Especiales de Permanencia de los extranjeros miembros del "AFS Honduras".
4. Las demás que la Ley permita y que sean necesarias para la implementación y desarrollo del presente Convenio.



#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES.**

**Las partes se comprometen a realizar acciones complementarias debiendo:**

1. Establecer canales de comunicación ágiles, oportunos y expeditos entre cada una de las partes.
2. Para la ejecución del presente Convenio las partes expresan nombrar una persona como oficial de enlace o seguimiento por cada una de las instituciones, quienes deberán contar con el apoyo técnico administrativo que fuere necesario para el desempeño de sus funciones.

**CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO. "AFS Honduras" efectuará sus servicios desde sus instalaciones, ubicados en la Colonia Los Castaños,**





Avenida los Castaños, Casa #2941, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán. Por su parte "INM", centralizará sus actividades y compromisos asumidos en el presente convenio, en sus instalaciones ubicadas en el cuerpo bajo c, cuarto piso, Centro Cívico Gubernamental, ambas instituciones en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento Francisco Morazán.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Si por razones de conveniencia hubiera que modificar algunas cláusulas del presente Convenio, estas serán discutidas y aprobadas por "AFS Programas Interculturales de Honduras" y el "INM", comunicándose mediante el cruce de notas entre las instituciones involucradas.

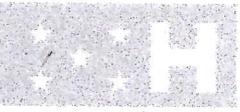
**CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" mantendrán absoluta confidencialidad y no podrán divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionadas por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución del mismo, sin el consentimiento por escrito de la otra institución. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de "LAS PARTES".

**CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto o las controversias derivadas de la aplicación, ejecución, interpretación y terminación de este Convenio, serán resueltas entre las "LAS PARTES" enmarcados bajo el principio de la buena fe y transparencia en el ejercicio de los actos administrativos y de manera amistosa por la vía del diálogo o por medio del cruce de notas entre sí.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL CONVENIO.** Serán causales de cancelación del presente Convenio los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio.
2. Por decisión unilateral de "LAS PARTES", debiendo notificar por escrito a la otra parte con sesenta (60) días calendario de anticipación.
3. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, cuando no pueda ser superada por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.** El presente CONVENIO DE FACILITACIÓN MIGRATORIA entre AFS Honduras y el Instituto Nacional de



**Migración (INM)**, entrará en vigor en el momento de su firma, el cual tendrá vigencia de un (1) año, y será renovable por cruce de notas, salvo denuncia por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, que deberán presentarse con sesenta (60) días de antelación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACION.** Ambas partes declaran que es cierto el contenido de este Convenio, que lo aceptan en todas y cada una de sus partes, obligándose al cumplimiento de todas sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de julio del 2023.

*[Handwritten signature]*

**ANA VICTORIA RIERA HERNANDEZ**  
**AFS HONDURAS**

*[Handwritten signature]*

**ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS**  
**INM**

*[Handwritten signature]*

**LIDIA LANDAVERDE**  
**"TESTIGO DE HONOR"**

*[Handwritten signature]*

**JOSÉ MIGUEL JUAREZ**  
**"TESTIGO DE HONOR"**



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES-3 DE JULIO DEL 2023.

NUM. 36,271

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### ACUERDO EJECUTIVO No. 77-2023

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 35 de la Constitución de la República contempla: Que la inmigración estará condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La Ley establecerá los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 208-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, se aprobó la Ley de Migración y Extranjería, instrumento legal que se encarga de la regulación y control migratorio en la entrada y salida de nacionales y extranjeros, así como para la permanencia de estos últimos en territorio nacional.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 031-2014 de fecha 30 de junio de 2014, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-063-2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, se creó el Instituto Nacional de Migración

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo No. 77-2023

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

(INM) como ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, quien es responsable de la aplicación de la Ley de Migración y su Reglamento, así como de la ejecución de la Política Migratoria que establezca el Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1, de la Ley de Migración y Extranjería. El objeto de la presente Ley es regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios. La inmigración debe responder a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8, numerales 1), 6) y 24), de la Ley de Migración y Extranjería, establece que es facultad de las autoridades migratorias resolver todo lo relacionado con la entrada, permanencia y salida de extranjeros y brindar facilidades migratorias de excepción a migrantes calificados en función del interés nacional.

**CONSIDERANDO:** Que las AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA, son las excepciones brindadas a los extranjeros por parte del Instituto Nacional de Migración, para el ingreso temporal al país por un término máximo de 90 días, prorrogable por 30 días más, por los motivos establecidos en el presente Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el presente Reglamento sobre el Régimen Especial de Autorización de Ingreso sin Visa, establecerá el procedimiento para resolver las solicitudes presentadas ante el Instituto Nacional de Migración, de ingreso sin visa al territorio nacional por causas debidamente motivadas.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad ha surgido dentro del contexto social y cultural nuevas demandas en los flujos migratorios de las personas, relacionado con las necesidades nacionales y los Derechos Humanos vinculados con los procesos de integración de disposiciones Internacionales y Regionales, para facilitar acciones regulatorias de entrada o salida de personas nacionales y extranjeras sin contar con una visa consular o consultada.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades establecidas en los Artículos 35, de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 29 reformado, 36, numerales 1 y 6, 45, 116, 118, 119, numeral 3, de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa; 2 del Decreto Legislativo No. 253-2013; 22, 24, 25, 26, 27, 63, 80, 81, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto No.108-2007; Decreto Ejecutivo PCM-031-2014; Decreto Ejecutivo PCM-061-2014; 8° numerales 1), 6) y 24) de la Ley de Migración y Extranjería; 110 y 127 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

**Artículo 1.- Del objeto del presente Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el procedimiento y requisitos, funciones y responsabilidades de los entes estatales vinculados a los procesos de solicitud, autorización y aprobación al territorio nacional, por un término

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

máximo de noventa (90) días, prorrogable por treinta (30) días más.

## CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en el presente reglamento, se aplicarán a las solicitudes motivadas por la Administración Pública de los Poderes del Estado y a las solicitudes de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales.

### Artículo 3.- Motivos para otorgar Autorización de Ingreso Sin Visa

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, mediante autorización por escrito otorgará la AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA a los ciudadanos en las categorías migratorias "B" y "C", por los motivos siguientes:

1. Misiones oficiales;
2. Razones humanitarias; y,
3. Trabajo.

El Instituto Nacional de Migración, se reserva su derecho de cancelar el ingreso sin visa en los casos que corresponda y debidamente justificados, cuando producto de las investigaciones correspondientes las personas no cumplen con las condiciones de su ingreso al territorio.

## CAPÍTULO III SOLICITUD Y REQUISITOS

### Artículo 4.- Solicitud.

Las solicitudes para la AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA serán presentadas por escrito, ante el Instituto Nacional de Migración, por:

- 1.- Los **titulares** de los Poderes del Estado, **titulares** de la Administración Central, Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas, o los que estos deleguen.
- 2.- En el caso de Gobierno Extranjero y Organismos Internacionales, se gestionarán a través del **titular**

de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

### Artículo 5.- Requisitos Generales.

Los requisitos generales para presentar son los siguientes:

1. Solicitud escrita, motivada presentada ante el Instituto Nacional de Migración por la institución correspondiente, especificando el tiempo y lugar de estadía en territorio hondureño;
2. Copia del pasaporte con al menos seis meses de vigencia de él o de los viajeros;
3. Pago correspondiente de \$30 por concepto de permiso migratorio;
4. Copia del Itinerario de vuelo, que indique fecha de ingreso y salida del país;
5. Acta de responsabilidad emitida por el titular de la Institución solicitante, en la que se compromete por el ingreso, estadía y salida de la persona por quien se solicite el ingreso al país; y,
6. Que la estadía del viajero(os) no exceda los ciento veinte (120) días que concede la Ley de Migración y Extranjería, caso contrario se deberá solicitar Permiso Especial de Permanencia en el país en la categoría migratoria que corresponda.

### Artículo 6.- Requisitos Especiales

Para la solicitud de una AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA por motivo de trabajo además de los requisitos generales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Propuesta Laboral debidamente motivada;
- 2.- Acreditación de sus competencias profesionales; y,
- 3.- Solvencia económica del Responsable de la contratación.

## CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 7.- Del procedimiento y de la verificación de documentos.

1. El o los interesados a través de la Institución correspondiente, con diez (10) días de anticipación a su ingreso al país, deberá realizar la gestión y acompañar

los requisitos a la solicitud de la AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA, que se presentará ante el Instituto Nacional de Migración.

2. El Instituto Nacional de Migración, habiendo admitido y revisado la solicitud de la AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA, resolverá en el término de diez (10) días.

Se exceptúan del plazo en el numeral 1, del presente artículo, aquellas solicitudes que por emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o imprevistos, deban ser atendidas de manera expedita, la cual será a discrecionalidad del Instituto, su Resolución.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS COMUNICACIONES Y SEGUIMIENTO

###### Artículo 8.- De las Comunicaciones

El Instituto Nacional de Migración a través de la Gerencia de Coordinación de Delegaciones notificará al delegado del puesto aéreo, marítimo o terrestre, sobre el ingreso de la o las personas que se les ha concedido la AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA.

###### Artículo 9.- Seguimiento

La Gerencia de Investigación y Análisis del Instituto Nacional de Migración, será la encargada de dar el seguimiento y realizar las investigaciones que correspondan.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LAS EXCEPCIONES Y TARIFA POR SERVICIOS MIGRATORIOS

###### Artículo 10.- De las Excepciones

Se exceptúan de este procedimiento y se negará la entrada al país al viajero, aun cuando cumpla los requisitos previamente establecidos, que se halle en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando por disposición de la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración se prohíba su ingreso o permanencia en el país; y,

2. Lo establecido en la Ley de Migración y Extranjería y su Reglamento vigente.

###### Artículo 11.- Tarifas por Servicios Migratorios

Los servicios migratorios prestados por el Instituto Nacional de Migración, para el otorgamiento de una AUTORIZACIÓN DE INGRESO SIN VISA son los siguientes:

- 1.- Pago de permiso migratorio correspondiente (\$30.00); y,
- 2.- Pago TGR-1, de Certificación de Resolución (L.200.00);

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

###### Artículo 12.- Disposiciones Transitorias

Las solicitudes presentadas antes de la vigencia de este Reglamento se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE GOBERNACION, JUSTICIA Y

DESCENTRALIZACION